2012

¡QUE NO TE HIPOTEQUEN LA VIDA!

Iniciativa Legislativa Popular para que la entrega del piso cancele la deuda

ENTIDADES SOCIALES

Iniciativa Legislativa Popular
de regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social

Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Castilla-La Mancha

Avda. General Villalba s/n. Pabellón 8 - 45003 Toledo - Teléfono/Fax: 925 227 293 / 661 967 653 - Fax: 925 257 921 - CIF: G-45352770
eapn.clm@eapn-clm.org - www.eapn-clm.org

1. ¿Qué es una ILP?

• ILP son las siglas de "**Iniciativa Legislativa Popular**", una herramienta que permite a la sociedad civil proponer leyes o el cambio de leyes, en este caso ante el Congreso de los Diputados.

• La Comisión Promotora de la ILP debe obtener la autorización de la Mesa del Congreso y desde entonces se dispone de poco más de **6 meses** para recoger un mínimo de **500.000 firmas**.

• Una vez logrado el objetivo y entregadas todas las firmas, **la Junta Electoral Central acredita a la Mesa del Congreso que la ILP ha reunido el apoyo necesario y se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.**

• En menos de 6 meses la proposición de ley de la ILP debe ser incluida en el orden del día del Congreso de los Diputados.

• **Las ILP no caducan** como consecuencia de la disolución de las Cortes.

2. ¿Qué propone nuestra ILP?

Modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil con la finalidad de:

1. Dación en pago con efectos retroactivos

Se llama dación en pago al hecho de entregar la vivienda a la entidad financiera con la que se tiene la hipoteca a cambio de quedar libre de toda deuda.

2. Paralización de los desahucios

Siempre que se trate de la vivienda habitual y el impago del préstamo hipotecario sea debido a motivos ajenos a la propia voluntad.

3. Alquiler Social

El ejecutado tendrá derecho a seguir residiendo en la vivienda pagando un alquiler no superior al 30% de sus ingresos mensuales por un período de 5 años.

Avda. General Villalba s/n. Pabellón 8 - 45003 Toledo - Teléfono: 925 227 293 / 661 967 653 - Fax: 925 257 921 - CIF: G-45352770
eapn.clm@eapn-clm.org - www.eapn-clm.org

3. Grupo promotor:

La Comisión Promotora de la ILP está formada por las siguientes organizaciones sociales:

- **Taula d'entitats del Tercer Sector Social de Catalunya**

- **CCOO-Catalunya**

- **UGT-Catalunya**

- **Plataforma de Afectados por la Hipoteca**

- **CONFAVC (Confederación de Asociaciones de Vecinos de Cataluña)**

- **Observatori DESC**

Las cuáles actúan en representación de sus referentes estatales:

Avda. General Villalba s/n. Pabellón 8 - 45003 Toledo - Teléfono: 925 227 293 / 661 967 653 - Fax: 925 257 921 - CIF: G-45352770
eapn.clm@eapn-clm.org - www.eapn-clm.org

4. ¿Quién puede firmar?

Podrán firmar para dar apoyo a la ILP todos los **ciudadanos españoles, mayores de 18 años**, inscritos en el Censo Electoral General. Aquellas personas nacidas en 1994 sólo podrán firmar si cumplen años antes del 5 de noviembre de 2012.

Para las personas extranjeras sin derecho a voto se dispondrá de **pliegos diferenciados que no tendrán carácter oficial**.

¿Dónde se firma?

Los ciudadanos pueden firmar en los distintos **puntos de recogida de firmas** que hay distribuidos por todo el territorio español.

Las firmas se recogerán en los pliegos de firmas que habrán sido sellados por la Junta Electoral Central. Cada pliego de firmas debe estar autentificado por un Fedatario.

Cada pliego en castellano contiene 30 firmas.

¿Se puede firmar online?

Sí se podrá firmar online **siempre y cuando se disponga de un lector de DNI electrónico.**

¿Cuándo se puede empezar a firmar?

Ya se puede firmar en apoyo a la ILP (desde el pasado 23 de abril de 2012).

¿De cuánto tiempo se dispone?

Se dispone de poco más de **6 meses** para recoger las **500.000 firmas**.

Hasta el **31 de octubre de 2012**.

Avda. General Villalba s/n. Pabellón 8 - 45003 Toledo - Teléfono: 925 227 293 / 661 967 653 - Fax: 925 257 921 - CIF: G-45352770
eapn.clm@eapn-clm.org - www.eapn-clm.org

5. ¿Cómo se puede participar?

Firmantes

Puede firmar para dar apoyo a la ILP **cualquier ciudadano español, mayor de 18 años**, inscrito en el Censo Electoral General. Aquellas personas nacidas en 1994 sólo podrán firmar si cumplen años antes del 5 de noviembre de 2012.

Para las personas extranjeras sin derecho a voto se dispondrá de pliegos diferenciados que no tendrán carácter oficial.

¿Dónde se puede firmar?

Los ciudadanos pueden firmar en los distintos **puntos de recogida de firmas** que hay distribuidos por todo el territorio español.

Fedatarios

Los Fedatarios son aquellas personas que DAN FE de la autenticidad de las firmas. Deberán DAR FE de los datos recogidos firmando cada pliego.

Es obligatorio que los fedatarios sean mayores de edad, tengan **nacionalidad española** y carezcan de antecedentes penales.

Las personas que quieran convertirse en fedatarias deberan dirigirse a cualquier Oficina de Coordinación Territorial donde deberán cumplimentar y firmar una **declaración jurada** y presentar la **fotocopia de su DNI**.

También podéis convertiros en fedatarios a través de internet.

Oficina de Coordinación Territorial - OCT

Inscribe tu organización para ser una Oficina de Coordinación Territorial

EAPN-CLM es OCT

Cualquier ciudadano podrá dirigirse a las OCT para:

- Pedir más información sobre la ILP.

Avda. General Villalba s/n. Pabellón 8 - 45003 Toledo - Teléfono: 925 227 293 / 661 967 653 - Fax: 925 257 921 - CIF: G-45352770
eapn.clm@eapn-clm.org - www.eapn-clm.org

• Firmar los pliegos, que custodiarán.

• Ofrecerse como voluntario o fedatario para la ILP.

Las Oficina de Coordinación Territorial:

• Tendrán a su disposición toda la información relativa a la ILP.

• Centralizarán la documentación sobre los fedatarios para enviarla a la Comisión Promotora.

• Recogerán los pliegos debidamente cumplimentados por los fedatarios.

• Entregarán, de manera periódica, los pliegos cumplimentados a la Oficina del Censo Provincial más cercana.

Requisitos para ser OCT

• Actuar como punto de información. Se deberá facilitar horario de atención, dirección, e-mail, teléfono y web.

• Disponer de un fedatario, como mínimo, para poder validar las firmas recogidas

• Custodiar pliegos y toda la información relativa a la ILP.

• Contactos en el territorio para conseguir firmantes y fedatarios.

• Entregar, una vez al mes, los pliegos cumplimentados a la Oficina del Censo Provincial más cercana.

• Enviar los oficios de presentación de pliegos a la oficina central de la Comisión Promotora.

• Compromiso de actuación como OCT durante los 6 meses de recogida de firmas.

Entidad Adherida

Inscríbete como Entidad Adherida AQUÍ

Las entidades adheridas son aquéllas que apoyan la ILP con un donativo de **30€, 60€ o 90€**. El donativo irá enfunción del tamaño de la entidad.

Avda. General Villalba s/n. Pabellón 8 - 45003 Toledo - Teléfono: 925 227 293 / 661 967 653 - Fax: 925 257 921 - CIF: G-45352770
eapn.clm@eapn-clm.org - www.eapn-clm.org

El nombre de todas las entidades adheridas **aparecerá en la web** oficial del ILP. Las personas individuales también pueden hacer aportaciones económicas, pero su nombre no constará en la página web de la ILP.

Los **partidos políticos no pueden ser entidad adherida**. Sus miembros podrán firmar y hacerse fedatarios como cualquier ciudadano, pero al ser una iniciativa ciudadana los partidos como tales no pueden adherirse.

Moción a Ayuntamientos

Los Ayuntamientos también pueden colaborar con el éxito de la ILP aprobando una moción de apoyo en su Pleno Municipal. Cualquier persona o entidad podrá hacer llegar la propuesta de moción en su Ayuntamiento.

Existe un **modelo de moción a Ayuntamientos**

Voluntariado

Cualquier persona puede colaborar como voluntario en la ILP. Se necesitan personas en la oficina de coordinación técnica para realizar tareas administrativas, personas que apoyen los puntos de recogida de firmas, etc.

Si quieres colaborar como voluntario en las tareas logísiticas de la ILP por favor ponte en **contacto** con nosotros indicando tu disponibilidad y datos de contacto.

CONTACTO

http://www.tercersector.cat/ilp

www.quenotehipotequenlavida.org

CONTACTOS EAPN-CLM:

José Miguel Pérez Taboada
Tfno.: 666 455 273
Correo-e: programas@eapn-clm.org

DECLARACIÓN JURADA DE FEDATARIOS Y FEDATARIAS ESPECIALES

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Proposición de ley de regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social

D./Da: ……

Con DNI número: ……..

Nacido/a en el municipio de: ……

provincia de: …….

Nacido/a el (fecha) ……..

Domiciliado/a en la calle (domicilio Padrón) ……

del municipio de: ……..

en la provincia de: ……..

DECLARA ser ciudadano/a español/a, estar en plena posesión de sus derechos civiles y políticos y carecer de antecedentes penales.

ACEPTA el nombramiento como fedatario/a especial para la proposición de ley de la iniciativa popular para la regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social.

JURA/PROMETE dar fe de la autenticidad de las firmas de las personas signatarias de la referida proposición de ley.

Firma del /de la declarante,

En ……, a …….. de …… de 20……..

Este documento deberá acompañarse de la Fotocopia del DNI y se entregará en cualquier OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.
Solamente se aceptarán documentos con firmas originales

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR
Proposición de ley de regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social

GUÍA PARA FEDATARIOS

Los fedatarios son aquellas personas que **DAN FE de la autenticidad de las firmas**. Deberán DAR FE de los datos recogidos firmando cada pliego

Es obligatorio que las personas fedatarias sean **mayores de 18 años**, tengan **nacionalidad española** y **carezcan de antecedentes penales.**

Las personas que quieran convertirse en fedatarios deberán cumplimentar una **declaración jurada y presentar la fotocopia de su DNI** en la Oficina de Coordinación Territorial más cercana (OCT).

OBLIGACIONES DEL FEDATARIO

Velar para que los pliegos **NI SE PIERDAN NI SE ESTROPEEN.**

BUSCAR PERSONAS dispuestas a apoyar la Iniciativa legislativa popular y recoger sus firmas.

Entregar **a la Oficina de Coordinación Territorial más cercana (OCT**) los pliegos cumplimentados convenientemente conservados.

¿QUIÉN PUEDE VALIDAR LOS PLIEGOS?

SOLAMENTE LOS FEDATARIOS podrán firmar una certificación de pliegos. Firmaran al final de cada pliego especificando su nombre, lugar, fecha y el número de firmas recogido.
La firma deberá coincidir con la de su DNI.

¿CÓMO RECOGER CORRECTAMENTE LAS FIRMAS?

SOLAMENTE SERÁN VALIDAS las firmas recogidas, **antes del 31 de octubre de 2012**, en pliegos de papel oficiales proporcionados por la Comisión Promotora.
Estarán sellados por la Junta Electoral Central.

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. Los datos deben cumplimentarse en **MAYÚSCULAS**. Si los datos no se entienden, la firma no resultará válida.

En la firma deberá figurar el **DOMICILIO Y LOCALIDAD DEL PADRÓN** independientemente de la dirección que conste en el DNI.

Se recomienda a los fedatarios que sean ellos mismos los que **ANOTEN LOS DATOS DIRECTAMENTE** en cada pliego.

¿QUIÉN PUEDE FIRMAR?

SOLAMENTE SON VALIDAS las firmas de ciudadanos españoles, mayores de 18 años, inscritos en el Censo Electoral General.

Se podrá firmar en cualquier punto del Estado Español. No hay obligación de firmar sólo en la provincia donde se está censado.

Para aquellos ciudadanos residentes, no inscritos en el Censo Electoral General, se dispondrá de **pliegos diferenciados que no tendrán carácter oficial.**

REQUISITOS

Las **personas nacidas el año 1994** podrán firmar siempre y cuando cumplan la mayoría de edad antes del 5 de noviembre de 2012.

Cualquier **ciudadano español residente en el extranjero** podrá firmar si está inscrito el C.I.R.A. (Censo de Españoles Residentes Ausentes).

QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO

ESCRIBIR EN LA ZONA DEL PLIEGO DONDE PONE DELEGADO. Este espacio está reservado para la certificación oficial que se realizará en las oficinas del Censo Electoral.

FOTOCOPIAR UN PLIEGO. Los pliegos son documentos oficiales numerados y sellados por la Junta Electoral Central. Cualquier reproducción total o parcial de los mismos es inválida a todos los efectos.

HACER TACHADURAS, RASPADURAS O UTILIZAR CORRECTORES LÍQUIDOS. Si se ha cometido un error se deberá utilizar un nuevo cajetín, anulando con un aspa el erróneo.

DUPLICAR FIRMAS. No se podrá firmar más de una vez en apoyo a la ILP.

Iniciativa Legislativa Popular

CÓMO RECOGER CORRECTAMENTE LAS FIRMAS

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. Los datos se han de completar en **MAYÚSUCLAS**. Si los datos no se entienden, la firma no será válida.

El **DNI** tiene que aparecer completo, **con la LETRA INCLUIDA** tras los 8 dígitos correspondientes.

Es necesario especificar siempre los **DOS APELLIDOS**.

La fecha de nacimiento tiene que tener el siguiente formato: **DD/MM/AAAA**. Ejemplo: 01/05/1970
Las **personas nacidas en 1994** sólo podrán firmar si cumplen la mayoría de edad antes del 5 de noviembre de 2012.

Hay que anotar tanto el MUNICIPIO como la PROVINCIA de nacimiento. Ambos datos son obligatorios.

En la firma ha de constar el **domicilio y localidad DEL PADRÓN** independientemente de la dirección que aparezca en el DNI.

Está totalmente PROHIBIDO TACHAR O USAR CORRECTORES LÍQUIDOS. Si se ha cometido un error se tendrá que usar una nueva casilla, anulando la errónea con una cruz.

Está totalmente PROHIBIDO utilizar ABREVIACIONES.

*Se aconseja a los fedatarios que sean ellos mismos quienes **ANOTEN LOS DATOS DIRECTAMENTE** en cada pliego.
*Solamente se podrán recoger firmas en los pliegos que tengan el **sello de la Junta Electoral Central** (en la primera hoja).
*Es MUY IMPORTANTE que el fedatario se asegure de firmar detrás de TODOS los pliegos para **autentificar las firmas**.

Manifiesto

CONTRA LA CONDENA HIPOTECARIA, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA

Apoyamos una ILP para que miles de familias puedan rehacer sus vidas

A la dificultad histórica en nuestro país para acceder a una vivienda digna por parte de amplios sectores de la población, con la actual crisis económica se suma el problema –emergente y dramático- de la pérdida de la vivienda por motivos económicos. Según datos del Consejo General del Poder Judicial, desde 2007 -año en que estalla la crisis- y hasta 2011, **se han producido 350.000 ejecuciones hipotecarias en toda España**. Las previsiones de futuro no son mejores e indican que estas cifras podrían duplicarse en 2012-13.

Si estos datos ya dibujan un panorama suficientemente complicado, aún lo es más cuando profundizamos en el problema. Por un lado, **las personas afectadas por estos desahucios pertenecen a los sectores sociales más castigados por la crisis**: las personas que han perdido el trabajo, especialmente las que se encuentran en situación de paro de larga duración, y de éstas, los colectivos tradicionalmente más vulnerables, como las personas inmigrantes o las familias monoparentales. Por otro lado, a la pérdida del trabajo y la consiguiente pérdida de la vivienda se suma una consecuencia totalmente inesperada y de graves efectos: el actual procedimiento de ejecución hipotecaria prevé que, en caso de impago, la vivienda vaya a subasta. Si la subasta queda desierta (lo que sucede en la mayoría de los casos), el acreedor -la entidad financiera- se puede adjudicar la vivienda por el 60% del valor de tasación y seguir reclamando el resto de la deuda pendiente -más intereses y costes judiciales- a la persona ejecutada durante el resto de su vida. Así, a la dramática situación de no tener trabajo ni vivienda se suma una deuda irrecuperable que supone el embargo de nóminas o de cualquier ingreso o propiedad a su nombre. Se trata, por tanto, de **una condena a la exclusión social de por vida**, de la que uno no puede escapar por mucho que trabaje y que, por tanto, empuja a muchas familias a la economía sumergida con tal de sobrevivir.

Ante los abusos de las entidades financieras -en gran medida responsables de la actual crisis económica- **y la complicidad del Gobierno**, que les da cobertura con una ley injusta que hace recaer toda la responsabilidad sobre la parte más vulnerable, a la vez que destina miles de millones de euros en ayudas públicas a la banca sin ningún tipo de contraprestación, **es necesaria una movilización social** que fuerce un plan de rescate para las miles de personas que se endeudaron, no para especular, sino simplemente para acceder a un bien de primera necesidad y a un derecho fundamental como es una vivienda digna.

Por todo esto, la Comisión Promotora os invita a sumaros a **la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) que permita llevar al Congreso de los Diputados una modificación de la ley hipotecaria y de la ley de enjuiciamiento civil para regular la dación en pago retroactiva, paralizar los desahucios y promover el alquiler social.** Así, se pretende que en los casos de primera residencia y deudores de buena fe (aquellos que han dejado de pagar por una causa justificada, como el paro o una enfermedad), las personas puedan liquidar su deuda con la entrega de la vivienda y empezar de cero, tal y como sucede en los Estados Unidos o, a través de diferentes procedimientos, en muchos otros países europeos. Pero además de la dación en pago, esta ILP también propone que se paralicen los desahucios y que aquellas hipotecas que hoy resultan impagables puedan reconvertirse en un alquiler social, de manera que los hasta entonces propietarios puedan permanecer en las viviendas no destinando más del 30% de los ingresos familiares al pago de la renta.

Porque no tiene sentido que los bancos acumulen miles de pisos vacíos mientras miles de familias se quedan en la calle. Por el derecho a una segunda oportunidad. Por el derecho a la vivienda. **Únete a la ILP**!

Texto de la ILP

Proposición de ley de regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social.

Exposición de motivos

El crecimiento económico español de los últimos años ha ido estrechamente ligado a la construcción de viviendas y al impulso de la propiedad privada como principal régimen de tenencia. Para alcanzar este objetivo, las entidades bancarias, estimuladas por la ausencia de controles públicos, incentivaron la concesión abusiva de créditos hipotecarios.

El estancamiento de los salarios, el vertiginoso aumento del precio de la vivienda, la ausencia de viviendas de alquiler, unos tipos de interés en mínimos históricos, así como una deficiente supervisión por parte del Banco de España, reconocida por la propia Comisión Europea, empujaron a decenas de miles de familias a endeudarse. Para poder acceder a una vivienda las familias contrajeron hipotecas de hasta 40 años comprometiendo en muchos casos más del 50% de sus ingresos. En muchas ocasiones, además, las hipotecas se concedieron por un importe superior al 80% del valor de tasación, lo que supone una exposición desmesurada al riesgo.

Como resultado de esta situación la principal causa de endeudamiento de las familias en el estado español es el crédito hipotecario. Este endeudamiento de las familias respecto a las rentas disponibles ocupa los primeros puestos del ranking internacional. Este sobreendeudamiento se ha producido especialmente durante los últimos años. La proporción entre renta y endeudamiento ha crecido desde el 45% en el año 1995 o del 76,7% en 2001 hasta sobrepasar el 140% en 2008.

El estancamiento del modelo de crecimiento económico, el estallido de la burbuja inmobiliaria y la posterior crisis financiera y económica han dejado en España unas altísimas tasas de desempleo. La disminución de ingresos hace que muchos hogares que no puedan afrontar el pago de la hipoteca. Cuando esto ocurre el ordenamiento español prevé un procedimiento de ejecución hipotecaria que comporta no sólo la pérdida de la vivienda habitual, sino también la posibilidad de que se embarguen los salarios y otros bienes presentes y futuros.

Concretamente, la regulación actual implica que la entidad bancaria pueda adjudicarse la vivienda por tan sólo el 50% del valor de tasación y seguir exigiendo a la familia el monto restante, más los intereses generados y los gastos del procedimiento judicial. De tal manera que las personas que padecen un proceso de ejecución hipotecaria no sólo pierden sus viviendas habituales, sino que en muchas ocasiones, además, se quedan con buena parte de la deuda, con una condena de por vida que las excluye definitivamente de cualquier circuito financiero o crediticio.

Desde 2007, año en que estalló la crisis, hasta el 2010, el número de ejecuciones hipotecarias se ha situado en 271.570. La evolución ha tenido un crecimiento exponencial: los datos de 2010 multiplican por cuatro las ejecuciones hipotecarias realizadas en 2007.

La supuesta autonomía privada en la contratación de créditos hipotecarios se ha visto claramente desvirtuada. El presunto equilibrio entre entidades financieras y familias ha desaparecido. La igualdad se ha convertido en desequilibrio. Por este motivo las personas con hipotecas objetivamente inasumibles necesitan el establecimiento de mecanismos de ayuda,

protección y resolución a fin de garantizar una cobertura suficiente de sus necesidades básicas y de sus derechos constitucionalmente reconocidos.

Es necesario articular una solución que libere a las familias hipotecadas de los efectos perversos de la concesión excesiva de crédito por parte de las entidades financieras, de la sobrevaloración de las viviendas, así como de las condiciones abusivas en la concesión de créditos hipotecarios.

La solución que se propone en la presente Iniciativa Legislativa Popular es hacer de la dación en pago la fórmula preferente para la resolución de este conflicto: en el caso de que el bien ejecutado sea la vivienda habitual, su adjudicación por parte de la entidad financiera supondrá el pago de la deuda, extinguiéndose totalmente la misma junto con los intereses y costas. La extinción de la deuda comportará por efecto de la ley la extinción de cualquier tipo de fianza o aval.

Un Gobierno consciente de la cuota de responsabilidad de las entidades financieras y de las propias administraciones públicas en lo ocurrido no debería dudar en colocar el derecho a la vivienda de las personas susceptibles de ser desalojadas por encima de los beneficios de la banca. En realidad, una medida como la dación en pago es tan sólo un paso en la lucha para frenar la cultura especulativa que ha conducido a la situación actual. A su vez, la dación en pago liberaría a las administraciones públicas de la necesidad de atender con fondos públicos el empobrecimiento económico, social y personal de las familias.

En coherencia con esta propuesta se regula la paralización de los lanzamientos derivados de ejecuciones hipotecarias, proponiéndose la conversión de la vivienda adjudicada por la entidad financiera en un alquiler social a favor del ocupante, con unos importes de renta situados en el 30% de la renta del arrendatario.

Estas propuestas, además, están en la línea de las observaciones que la Unión Europea ha efectuado para prevenir los problemas de sobreendeudamiento y para que el acceso al crédito se haga de forma responsable. Supondría hacer efectivo el derecho del deudor de buena fe, en sede hipotecaria, a rehacer su vida económica, y equiparar así la normativa española a la del entorno europeo, donde están previstos diversos procedimientos, bien administrativos, bien judiciales, para afrontar las situaciones de insolvencia de personas físicas.

Artículo 1. Dación en pago en la ejecución hipotecaria

1. Se añade un nuevo párrafo, con el número 4, al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

“4. Si el bien ejecutado fuese la vivienda habitual, el deudor podrá comparecer con anterioridad a la celebración de la subasta solicitando la entrega del bien hipotecado en pago de la deuda garantizada. En este caso, el Tribunal dictará resolución autorizando la entrega y acordando la adjudicación del inmueble al ejecutante en pago del total de la deuda garantizada, extinguiéndose la misma junto con los intereses y costas.”

2. Se da nueva redacción al artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

“Cuando la ejecución se dirija exclusivamente contra bienes hipotecados o pignorados en garantía de una deuda dineraria se estará a lo dispuesto en el capítulo V de este Título. Si, subastados los bienes hipotecados o pignorados, su producto fuera insuficiente para cubrir el crédito, el ejecutante podrá pedir el embargo por la cantidad que falte y la ejecución proseguirá con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución. No obstante, en caso que el bien ejecutado sea la vivienda habitual del deudor, no se podrá iniciar la ejecución dineraria.”

Artículo 2.- Paralización de los desahucios y alquiler social

1.- Se añade un nuevo artículo, 675.bis, a la Ley de Enjuiciamiento Civil:

"1. No se podrá acordar el lanzamiento del inmueble en el seno de la ejecución hipotecaria cuando se trate de la vivienda habitual del ejecutado y cuando el impago del préstamo hipotecario sea debido a motivos ajenos a su voluntad.

2. El ejecutado tendrá derecho a seguir residiendo en la vivienda a título de arrendamiento por un periodo de 5 años desde la fecha de la adjudicación.

3. El importe de la renta mensual del arrendamiento no podrá ser superior al 30% de los ingresos mensuales del arrendatario."

Artículo 3. Aplicación retroactiva

A los procesos de ejecución hipotecaria tramitados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los que el bien hipotecado sea la vivienda habitual del deudor, si no se ha celebrado la subasta en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, les será de aplicación lo establecido en los artículos 693.4 y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En los procesos de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual en los que se haya celebrado subasta en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el ejecutante no podrá pedir que se despache la ejecución dineraria. En caso de que ya se hubiese iniciado la ejecución dineraria en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el Secretario judicial dictará decreto dando por terminada la ejecución, quedando extinguida la deuda principal, junto con los intereses y costas.

MOCIÓN EN APOYO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DE LA REGULACIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO, DE PARALIZACIÓN DE LOS DESAHUCIOS Y DE ALQUILER SOCIAL

Visto que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2008 y 2011 se han producido en España 166.716 procesos de desahucio como consecuencia de los más de 350.000 procedimientos de ejecución hipotecaria iniciados desde 2007

Visto que esta legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 60% del valor de tasación no sólo es anómala y no tiene comparativa con las legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios muchas veces con información insuficiente y engañosa.

Visto que consideramos inadmisible y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho que recoge el derecho a una vivienda digna y adecuada a través de mandato constitucional, todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario.

Considerando que los efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los servicios sociales de las administraciones locales donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda.

El Pleno Municipal de ……..... adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Dar apoyo al proceso de recogida de firmas que haga posible la discusión parlamentaria de una reforma de la ley a través de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) impulsada por las entidades abajo firmantes con el fin de regular la dación en pago con efectos retroactivos, una moratoria inmediata de los desahucios y la reconversión de las hipotecas en alquiler social, como medida de mínimos destinada a garantizar el derecho a la vivienda de las personas afectadas por ejecuciones hipotecarias.

Segundo.- Facilitar el proceso de recogida de firmas de las personas y entidades en el municipio.

Tercero.- Hacer público este acuerdo en el municipio a través de las vías de comunicación ordinarias de que dispone el consistorio.

Cuarto.- Enviar copia escaneada del presente acuerdo a la Comisión promotora de la Iniciativa Legislativa Popular de regulación de la dación en pago, de alquiler social y de paralización de los desahucios a la dirección electrónica: contacto@quenotehipotequenlavida.org